



[REDACTED]

nota 1

VS

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y
OBRAS PÚBLICAS DE SAN LUIS POTOSÍ.

EXPEDIENTE No. 145/2016.

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por el que la empresa [REDACTED] [REDACTED] por conducto de su Representante Legal, el [REDACTED] se inconformó en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-924004991-E17-2016**, convocada por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN LUIS POTOSÍ**, para la **“CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”**, y;

nota 2

nota 3

RESULTANDO

PRIMERO. Por medio del acuerdo de fecha trece de julio de dos mil dieciséis (fojas 052 y 053), se tuvo por presentada la inconformidad señalada en el proemio; se reconoció la personalidad del representante de la empresa inconforme, y se requirió a la convocante que informará sobre el origen y naturaleza de los recursos utilizados en el procedimiento de contratación del cual derivó el acto impugnado.

SEGUNDO. A través del acuerdo del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis (fojas 135 y 136), se tuvo por recibido el oficio número UJ-08-137/2016 del dos de agosto del mismo año (fojas 059 a 062), a través del cual la convocante informó el origen y naturaleza de los recursos empleados en la Licitación Pública Nacional número **LO-924004991-E17-2016**, y se requirió rindiera el informe previo.

M

TERCERO. Mediante acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete (foja 141), se solicitó por segunda ocasión a la convocante rindiera el informe previo a que se refiere el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionas con las Mismas.

3



CUARTO. Con acuerdo del veinticinco de julio de dos mil diecisiete (fojas 258 y 259), se tuvo por recibido el oficio número UJ-06-127/2017 de fecha veintitrés de junio del mismo año (fojas 148 a 150), mediante el cual la convocante rindió su informe previo; requiriéndole complementara la documentación remitida en copia certificada o autorizada para la sustanciación del procedimiento.

QUINTO. Por acuerdo del catorce de mayo de dos mil dieciocho (foja 312), se recibió el oficio número UJ-04-075/2018 de fecha dieciocho de abril del mismo año, por el que la convocante remitió información necesaria en el procedimiento, asimismo se le requirió que informará el estado actual que guarda el procedimiento de Licitación Pública Nacional número **LO-924004991-E17-2016**.

SEXTO. A través del acuerdo de fecha trece de junio de dos mil dieciocho (foja 319), se tuvo por recibido el oficio número UJ-06-114/2018 del ocho del mismo mes y año, con el que la convocante manifestó que se encuentra recabando la información acerca del estado actual del procedimiento de licitación.

SÉPTIMO. Mediante oficio UJ-06-130/2018 de fecha diecinueve de junio del año en curso, la convocante informó el estado que guardaba el procedimiento de contratación que nos ocupa, el cual se tuvo por recibido a través del acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

En atención al contenido de la información recibida, se ordenó turnar los autos del expediente en que se actúa, para resolver lo que en derecho corresponde, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI y 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; toda vez que corresponde a la Dirección General de Controversias

y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que la convocante informó que los recursos provienen del "Ramo 04 Gobernación", el cual es un **subsidio federal** que corresponde al programa presupuestario "Otorgamiento de subsidios para la implementación de la reforma al sistema de justicia penal", que se transfiere en términos de las disposiciones del "Acuerdo por el que se establecen las políticas para la obtención y aplicación de los recursos destinados a la implementación de la reforma del sistema de justicia penal, a favor de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2016" publicados el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil quince; en consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

SEGUNDO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público, previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva..."

(Énfasis añadido)."

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

M





En efecto la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

En ese sentido, en la presente instancia la empresa [REDACTED] promovió inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-924004991-E17-2016**, convocada por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN LUIS POTOSÍ** para la “**CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**”.

nota 4

En relación con lo anterior, la convocante informó que a través del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-924004991-E17-2016** de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis (fojas 072 a 102), se adjudicó el “Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios No. **LO-924004991-E17-2016**” (fojas 107 a 133) a la empresa [REDACTED] en el que se estableció como objeto la construcción del “Edificio de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí con residencia en el Municipio de San Luis Potosí”.

nota 5

Asimismo, la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN LUIS POTOSÍ** informó a través del oficio número UJ-06-130/2018 de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, que se encuentra en etapa de recepción del Edificio de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que se advierte que el objeto de la Licitación Pública Nacional número **LO-924004991-E17-2016** ha dejado de existir, toda vez que la finalidad del procedimiento de contratación pública, del cual deriva la inconformidad, fue la “**CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**”.

Las citadas documentales adquieren valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos del artículo 13, toda vez que se advierte que derivado de la Licitación Pública Nacional número **LO-924004991-E17-2016**, se

adjudicó el Contrato de Obra Pública sobre la Base de Precios Unitarios No. **LO-924004991-E17-2016** a la empresa **ENPO, S.A. DE C.V.**, para la “**CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**”; siendo el caso que dicha obra se encuentra en proceso de recepción por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN LUIS POTOSÍ**; por tanto, **se advierte** que la materia del procedimiento referido ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo de la Licitación Pública Nacional de referencia, ya no podría surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de ese modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 86, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; derivado de que durante la sustanciación de la presente inconformidad se advierte una causal de improcedencia.

Dicha disposición establece lo siguiente:

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierte o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

...”

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 85, fracción III, 86, fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se **SOBRESEE** la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional número **LO-924004991-E17-2016**, convocada por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN LUIS POTOSÍ**, para la “**CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**”, por lo expuesto en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

nota 6

M

3

SEGUNDO. Se comunica a la empresa [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

nota 7

TERCERO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme [REDACTED] y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d), y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

nota 8

Así lo resolvió y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.


MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

REVISÓ


LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ

ELABORÓ


MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	09, nueve fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ DIRECTORA GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 22/06/2018 del expediente 146/2016.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreeseadas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreeseadas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	1	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	4	Confidencial	6	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	4	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
6	5	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza
7	6	Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8		Confidencial	6	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.